

OPUS

MAGNA

CONSTITUCIONAL

Corte de Constitucionalidad - Instituto de Justicia Constitucional - República de Guatemala

www.opusmagna.cc.gob.gt

El rol de los Tribunales Constitucionales en un Sistema Republicano*

ROBERTO MOLINA BARRETO**

El autor declara que no tiene conflicto de interés. El estudio fue realizado con fondos propios.

Publicado el 22/04/2022

<https://doi.org/10.37346/opusmagna.v18i01.73>

Es para mí un gran gusto, en nombre de la VIII Magistratura de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala y de los Magistrados que la integramos, así como del Instituto de Justicia Constitucional, adscrito a la misma, darles a todas y todos, en especial a los conferencistas y panelistas nacionales y extranjeros que hoy nos honran con su participación en este evento académico, la más cordial bienvenida a este Congreso Internacional de Derecho Constitucional que hemos denominado “El Rol de los Tribunales Constitucionales en un Sistema Republicano”, precisamente por haberse conmemorado el pasado 15 de septiembre, el Bicentenario de nuestra independencia patria. Hubiésemos querido hacerlo personalmente y acogerles en nuestro país, Guatemala, “El país de la eterna primavera”, como han podido ver en las imágenes proyectadas al interpretar nuestro Himno Nacional, pero lamentablemente esta pandemia que azota al mundo entero nos sigue impidiendo retomar nuestras actividades en forma presencial.

* Discurso pronunciado por el magistrado Roberto Molina Barreto al inaugurar el Congreso Internacional de Derecho Constitucional “El Rol de los Tribunales Constitucionales en un Sistema Republicano” el 21 de septiembre de 2021.

** Presidente de la Corte de Constitucionalidad y de la Junta Directiva del Instituto de Justicia Constitucional, período 2021-2022.

Esperamos que con la realización de esta actividad académica reafirmemos nuestro compromiso por el fortalecimiento del sistema republicano que nos rige como Estado, así como del sistema de administración de justicia del país, especialmente, la justicia constitucional.

Es en tal virtud que, para darle realce a este evento y, pese a la limitación que implica el hacerlo en forma remota, a través de una plataforma virtual, no hemos querido dejar de compartir los diferentes conceptos, temas y experiencias con funcionarios públicos y profesionales del derecho de diferentes instituciones que, de una u otra manera, en su quehacer diario, están en contacto con los temas que se abordarán y con la justicia constitucional en general.

El rol de los tribunales constitucionales en un sistema republicano es el tema central que guiará la discusión y análisis durante los próximos 3 medios días de Congreso, de esa cuenta quisimos dividir los mismos en tres ejes temáticos, relativos a derechos y principios que constituyen el bastión en un sistema republicano de gobierno, a través de una conferencia y un panel de discusión diarios, donde los participantes expondrán sus diferentes puntos de vista y enfoques sobre el tema central abordado. En las conferencias y paneles de discusión, contaremos con el apoyo y participación de varios Magistrados de este tribunal, así como de expertos nacionales y extranjeros.

Nuestra Ley Suprema, vigente desde 1986, establece en su artículo 140 que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es Republicano, democrático y representativo.

De esa cuenta, desde la doctrina y la práctica, se puede decir que la república democrática común a los países de América, presenta las siguientes características: 1º Constitución escrita o ley fundamental, creadora del orden jurídico estatal y del sistema de gobierno; 2º La soberanía popular como fuente de todo poder; 3º La igualdad ante la ley; 4º Los derechos políticos para TODOS los ciudadanos; 5º Los derechos del hombre relativos a la libertad, entre estos la libertad de poseer; 6º La división e interdependencia de los poderes del gobierno; 7º Origen representativo de los funcionarios que ejercen los poderes políticos; 8º Periodicidad en el ejercicio de la función pública; 9º Responsabilidad y sujeción a la ley de todos los funcionarios públicos; 10º Publicidad de los actos; 11º Independencia del poder judicial como

poder público; y 12º Atribución del poder judicial de declarar la inconstitucionalidad de leyes y decretos.

Características que vemos reflejadas en nuestro sistema de gobierno, en el que contamos con una Ley Suprema de carácter escrito, que organiza y limita al poder público, establece la separación de las principales funciones públicas, legislativa, ejecutiva y judicial, en los tres organismos de Estado, prohibiendo la subordinación entre los mismos. Además, establece que la soberanía radica en el pueblo, quien la delega para su ejercicio, mediante elecciones representativas, contemplando los derechos políticos para todos los ciudadanos. Existe igualdad ante la ley y libertad de acción, también periodicidad o alternabilidad en el ejercicio del poder, la función pública se encuentra sujeta a la ley y la independencia del poder judicial se encuentra regulada como una de sus principales garantías, entre otros.

De acuerdo con Cicerón, “la República es la cosa del pueblo; no es pueblo toda congregación de hombres formada de cualquier manera, sino solamente la reunión cimentada en el pacto de justicia y en la comunidad de intereses y utilidad.” Además, afirma el célebre filósofo romano que “si el pueblo sabe conservar sus derechos, nada hay más glorioso, más libre y más próspero; porque entonces permanece soberano dispensador de las leyes, de los juicios, de la guerra, de la paz, de los tratados y de la vida de cada ciudadano. Únicamente de este modo puede llamarse el Estado una República, esto es, cosa del pueblo.”

Siguiendo este pensamiento, la república se construye por voluntad del pueblo y existe cuando este es capaz de conservar sus derechos. Esta fórmula contiene elementos que le dan origen y sentido a la existencia del Estado republicano y, dentro de él, al derecho de propiedad, a la separación de poderes y la independencia judicial, así como al ejercicio amplio del derecho de libertad, desde diferentes perspectivas, como una forma de garantizar su pervivencia.

En tal virtud, el primer eje temático que será abordado precisamente el día de hoy, en el marco de los derechos individuales en un sistema republicano, es el relativo al derecho de propiedad y su protección por los tribunales constitucionales. Por lo tanto, la primera conferencia se encuentra a cargo del profesor invitado Gonzalo Candia, quien, desde Chile, nos dará una visión comparada al hablar del tema en cuestión en el sistema interamericano y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para luego abordar dicha temática desde diferentes ópticas en el panel de discusión respectivo, en el que agradecemos la

participación del Observatorio de Derechos de Propiedad, a través de su directora ejecutiva, del conocido jurista Mario Fuentes Destarac, así como de la Magistrada de este tribunal, Dina Josefina Ochoa Escribá, con la moderación de la Señora Secretaria General de la Corte de Constitucionalidad, licenciada Carolina Reyes Paredes de Barahona.

A ese respecto, cabe resaltar el carácter finalista de nuestra Carta Magna, la que incorpora una serie de derechos y valores que informan todo el ordenamiento jurídico y, de esa cuenta, es que puede válidamente afirmarse que en esta serie de enunciados fundamentales y valorativos se proclama la primacía de la persona y la dignidad humana como su principal fundamento.

El derecho de propiedad constituye uno de los pilares fundamentales sobre los que descansa el sistema republicano. La propiedad privada no debe concebirse como la expresión efectiva de un mero valor patrimonial, sino de un derecho que guarda estrecha relación con otros derechos humanos como lo son la libertad individual, la dignidad y la seguridad de la persona.

Para su efectividad, se debe garantizar el que toda persona pueda disponer libremente de sus bienes y que existan las condiciones necesarias que faciliten al propietario el uso, goce, disfrute y libre disposición o traslado de los mismos, con las limitaciones respecto de que ese uso o disposición no sea contrario a los fines sociales o que sea necesario para la realización del bien común o interés social, debiendo realizarse, para el efecto, la ponderación necesaria.

Para el día de mañana, segundo día del Congreso, se abordará el tema del principio de separación de poderes, como bastión del sistema republicano, para lo cual contamos con la participación del profesor argentino, Héctor Santiago Mazzei, quien tendrá a su cargo la conferencia, para luego dar paso al panel de discusión que, dentro de dicho eje temático, versará sobre la independencia judicial, su estado actual y desafíos a los que se enfrenta como pilar fundamental del Estado de Derecho en Guatemala, en el cual agradecemos la participación de la ex Magistrada y Presidenta de la Sala Constitucional de Costa Rica, doctora Ana Virginia Calzada, así como del Magistrado Suplente de esta Corte, Walter Paulino Jiménez Texaj, con amplia experiencia y carrera en el ámbito jurisdiccional, con la moderación del Dr. Saúl González, abogado coordinador de la Secretaría del Pleno de este Tribunal.

La independencia judicial es un principio y una aspiración política que está íntimamente vinculada con el nacimiento y desarrollo del concepto de República. No

se puede negar que, desde el sometimiento del ejercicio del poder y la convivencia social a la ley, se fue configurando la necesidad de poder encomendar a alguien la función de resolver aquellos conflictos que surgieran entre el poder y los ciudadanos o entre los ciudadanos mismos, a través de la aplicación de la ley.

Al analizar la estructura republicana del Estado, dividida en los tres organismos en los que se delega la soberanía del pueblo, se debe tener presente que la independencia que se pretende y que está contenida en el texto constitucional implica que las acciones de cada uno de esos organismos, dentro de la esfera que tiene trazada, no debe ser interrumpida o paralizada por el otro, lo que no debe constituir un obstáculo para que haya un auxilio recíproco entre estos.

La independencia judicial enfrenta cotidianamente desafíos respecto a los alcances del concepto y la actividad de organizaciones, individuos y funcionarios públicos que con sus actuaciones ponen en riesgo o limitan la independencia de los jueces.

Sin una judicatura independiente es imposible la República y el Estado Constitucional de Derecho. La condición de ejercer el poder en un marco de legalidad y el principio de sujeción a la ley de los gobernantes y los gobernados, el reconocimiento, respeto y la garantía de los derechos y las libertades fundamentales, comunes a todos los seres humanos, sin discriminación; el mantenimiento y fortalecimiento de la paz; el cuidado del medio ambiente; en fin, todos los grandes temas que definen al Estado moderno, dependen, tarde o temprano, de la aplicación de la disposición legal, lo que hace de vital importancia la garantía de la independencia judicial, la que, además de ser principio, derecho e institución jurídica, es un elemento de la organización para asegurar la subsistencia de un Estado democrático, constitucional y republicano de derecho.

Concluiremos este Congreso, el tercer y último día, invirtiendo el orden, primero con el último panel de discusión que versará sobre el tema “Las Amenazas a la Libertad en un Sistema Republicano y el rol del Tribunal Constitucional”, contaremos con la visión del derecho a la libertad desde diferentes perspectivas y desde el derecho comparado, al contar con la participación del doctor Jorge Roa Roa desde Colombia, de la doctora Elsie Sierra, Presidenta de la Cámara Guatemalteca de Periodismo, quien nos ilustrará desde el enfoque relativo a la libertad de expresión, así como también agradecemos el apoyo del Magistrado suplente de este Tribunal, Luis Alfonso Rosales Marroquín, quien precisamente abordará el tema

desde el punto de vista de la jurisprudencia emitida por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala y su función. En la moderación de este panel, contaremos con la participación de la Señora Secretaria Adjunta de la Corte, licenciada Josefina Arellano Andrino de Rosito.

Para luego cerrar con broche de oro, abordando, como uno de los desafíos de la justicia constitucional en resguardo del sistema republicano, el tema relativo a “Empresa y Derechos Humanos”, siendo un honor el poder contar con la participación del profesor Humberto Cantú, director ejecutivo del Instituto de Derechos Humanos y Empresas de la Universidad de Monterrey, México.

Para todos los Estados es una preocupación permanente alcanzar los mayores índices de desarrollo humano y es indiscutible que para lograrlo, es necesario equilibrar el desarrollo de la actividad económica con el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos. Para cumplir con esta misión, los Estados generan legislación y políticas que permitan determinar cuáles son los límites que deben respetar las empresas para no cometer actos u omisiones que puedan ser consideradas como violatorias a los derechos de las personas o que hagan al Estado incurrir en responsabilidad por permitir que entes de derecho privado, especialmente cuando se les ha concesionado la prestación de algún servicio público, atenten contra las obligaciones internacionales en esta materia.

Por su parte, el artículo 118 constitucional, estipula que el régimen económico y social de la República se funda en principios de justicia social y que es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. El artículo 43 reconoce la libertad de industria, comercio y trabajo, con las limitaciones que pueden imponer las leyes por motivos sociales o de interés nacional, y el artículo 130, además de prohibir los monopolios, establece que es obligación del Estado proteger la economía de mercado e impedir asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores.

En general, la Constitución guatemalteca, con un alto contenido humanista, no ha descuidado el factor económico del Estado, que tiene una doble dimensión, como derecho para las personas que ejercen una industria, comercio o trabajo y como herramienta del mismo Estado para generar las condiciones necesarias para garantizar los derechos y libertades de sus habitantes. A estas alturas de la historia,

la pandemia del Covid-19 nos ha demostrado que es imposible generar riqueza, sin contar con las condiciones que permitan garantizar la vida y la integridad de las personas; pero también, que es sumamente complicado generar condiciones óptimas para el desarrollo integral de las personas, cuando la economía está decreciente, detenida o crece con lentitud.

El dinamismo humano y económico propios de una sociedad libre, se ven representados en el contenido de las disposiciones constitucionales; sin embargo, corresponde a la Corte de Constitucionalidad, como garante último del orden constitucional, resolver los conflictos que se generan cuando la actividad empresarial supone una amenaza o una violación a los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, reconociendo la importancia del bloque de constitucionalidad y ejerciendo el control de convencionalidad.

Por lo tanto, constituye un verdadero desafío para el tribunal constitucional guatemalteco, a través de su jurisprudencia, la aplicación de estándares que busquen garantizar los derechos y libertades de las personas, sin interrumpir la actividad productiva o de prestación de servicios, en aras de coadyuvar al desarrollo económico y social del país.

Las conclusiones que se extraigan de lo analizado y discutido durante estos tres días de jornada serán presentadas por el Magistrado de este Tribunal, Néster Vásquez Pimentel, con lo cual cerraremos este evento académico de alto nivel.

No me extiendo más y solo me resta agradecer la oportunidad de poder llevar a cabo este Congreso Internacional de Derecho Constitucional “El Rol de los Tribunales Constitucionales en un Sistema Republicano”, precisamente, en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia patria, siendo el primero desde la instalación de la VIII Magistratura de la Corte de Constitucionalidad de

Guatemala y de la gestión del suscrito, como Presidente de la misma, a través del Instituto de Justicia Constitucional, adscrito al Tribunal. Agradecemos, asimismo, la participación de todas y todos, con el deseo que aprovechemos al máximo la experiencia de los connotados conferencistas y panelistas nacionales y extranjeros con los que contamos.

¡Muchas gracias!

Derechos de Autor ©2022 Roberto Molina Barreto



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](#).

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumen de licencia](#) - [Texto completo de la licencia](#)